



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

No. 20001-31-10-001-2019-00378-00

Octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

La señora DIGNORA RODRIGUEZ SUAREZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, sociedad patrimonial en contra del señor CECILIO ANTONIO LABASTIDAS LUQUEZ, fallecido

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el poder y la demanda van dirigidos contra el fallecido señor CECILIO ANTONIO LABASTIDAS LUQUEZ, lo cual resulta improcedente ya que con la muerte termina la existencia de las personas y es por ello que no pueden ser sujetos de derechos ni de obligaciones; tal como lo indica el artículo 94 del C.C.

Fallecido el presunto compañero, la relación jurídica procesal debe trabarse con sus herederos; tanto los determinados como lo indeterminados; tal como lo establece artículo 6º Ley 54 de 1990 y el 87 del C.G.P.; y además debe aportarse la prueba para demostrar el parentesco.

El poder solo faculta al apoderado para demandar la Existencia y Declaración de la Unión Marital de Hecho; sin embargo en la demanda se solicita la declaración de la Sociedad Patrimonial, siendo estas dos figuras jurídicas totalmente diferentes.

Además, se debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.; y si existe o no proceso de sucesión en curso a fin de establecer competencia, en atención al fuero de atracción consagrado en el artículo 23 del C.G.P.

Por último, se debe manifestar si la referida pareja tiene algún impedimento legal para que surja entre ellos la unión marital o sociedad patrimonial, en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la actora la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al Doctor JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ como apoderado especial de la señora DIGNORA RODRIGUEZ SUAREZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto conforme al Art. 295 del C. G. P.